

3733-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las dieciocho horas con cincuenta y uno minutos del veintidos de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido TODOS POR COSTA RICA celebró de manera virtual, el día seis de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Alajuelita, de la provincia de San José, la cual, cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTON ALAJUELITA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111160477	DAVIS YOSHUA QUESADA MARIN	PRESIDENTE PROPIETARIO
107220679	CLAUDIA DEL CARMEN NARANJO MORA	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
113260230	JULIANA MARCELA MEJIA NARANJO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111160477	DAVIS YOSHUA QUESADA MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
107220679	CLAUDIA DEL CARMEN NARANJO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede el nombramiento de Adriana María Salazar Solano, cédula de identidad 114400050, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, esto en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, -ya que se encuentra inscrita en el cantón Central de la provincia de San José, de conformidad con el Sistema Integral de Información Civil-Electoral-, según lo establecido en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, que en lo que interesa dispuso:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

***En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (...)” (El resaltado no es del original)*

Por otro lado, no procede acreditar en este acto, los nombramientos efectuados en favor de Uriel Antonio Alvarez Mora, cédula de identidad 601920194, como tesorero propietario y delegado territorial; Ronald Ramiro Hidalgo Marín, cédula de identidad 107310518, como secretario suplente; Lila Alvarado Flores, cédula de identidad 800770613, como tesorero suplente y Geiner Agustín Gutiérrez Rojas, cédula de identidad 602210693, como delegado territorial propietario; esto por cuanto, dichos nombramientos fueron realizados en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del mencionado Reglamento, para que sean válidos los nombramientos de personas que no se encontraban presentes al momento de sus designaciones, deben constar por escrito su consentimiento. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes de designar los cargos del secretario propietario, tesorero propietario, secretario suplente, tesorero suplente y tres delegados territoriales propietarios, cargos que deberán de cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 de previa cita.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales del partido Todos por Costa Rica.

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/mch/avh/mao

C.: Exp. n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica

Ref., No.: 13043, 11200-2021